Oficina	No. oficio
INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRANSITO I	**PQRS-37035**

Barrancabermeja, agosto de 2026

Señor
HERNÁN DARÍO GÓMEZ SANABRIA
C.C. No. 1.032.508.402
Correo electrónico: hedagosa@gmail.com

Asunto: Respuesta al Derecho de Petición – PQRS No. 37035

Cordial saludo:

La INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE BARRANCABERMEJA, en ejercicio de sus competencias legales y reglamentarias, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 769 de 2002 –Código Nacional de Tránsito–, la Ley 1843 de 2017, sus normas modificatorias y complementarias, y la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–, se permite dar respuesta al derecho de petición radicado bajo el No. 37035, relacionado con la orden de comparendo No. 68081000000004941630, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

Una vez revisado el expediente contravencional y los registros que reposan en esta autoridad de tránsito, se evidencian las siguientes actuaciones:

1. Orden de Comparendo No. **68081000000004941630**

- Infracción: D04 – No detenerse ante una luz roja o amarilla de semáforo, una señal de “PARE” o un semáforo intermitente en rojo.
- Lugar de ocurrencia: Cra. 28 con Calle 45, sentido Norte-Sur.
- Fecha y hora de la presunta infracción: 13 de enero de 2025, 12:14:44.
- Fecha de validación: 24 de enero de 2025, 5:30 p. m.
- Fecha de envío a empresa de mensajería: 24 de enero de 2025, 8:39 a. m.
- Fecha de intento de entrega: 3 de febrero de 2025.
- Resultado de la entrega: Entregado.
- Dirección registrada en RUNT: Carrera 8 D 191-15, apartamento 204, Torre 8, Bogotá D.C.
- Correo electrónico: hedagosa@gmail.com.
- Actuación sancionatoria: Resolución No. SAN25042759 del 22 de octubre de 2025.

Posteriormente, mediante Resolución No. RJU26094384 del 19 de agosto de 2026, se dispuso revocar la Resolución No. SAN25042759 del 22 de octubre de 2025, mediante la cual se había resuelto la actuación contravencional.

No obstante, en el artículo segundo de la Resolución No. RJU26094384 se dispuso expresamente mantener vigente el comparendo No. 68081000000004941630, de fecha 13 de enero de 2025, elaborado por la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, por la presunta comisión de la infracción D04, relacionada con el vehículo de placas SSN78F, figurando el señor HERNÁN DARÍO GÓMEZ SANABRIA, identificado con C.C. No. 1.032.508.402, en el apartado de datos del infractor.

Así mismo, mediante el artículo tercero de la citada resolución se ordenó realizar las acciones correctivas pertinentes respecto del comparendo, con el fin de garantizar al interesado el ejercicio de sus garantías procesales, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del acto administrativo.

En consecuencia, se informó al interesado sobre la posibilidad de ejercer las opciones legales correspondientes dentro de los términos señalados en la Resolución No. RJU26094384, incluido el acceso a los descuentos establecidos por la normativa de tránsito, previo cumplimiento de los requisitos legales, así como la posibilidad de solicitar audiencia y ejercer los derechos de defensa y contradicción.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 29 de la Constitución Política establece el derecho fundamental al debido proceso, el cual debe observarse tanto en las actuaciones judiciales como en las administrativas, particularmente en aquellas de naturaleza sancionatoria.

En materia de infracciones detectadas mediante sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos, la Ley 1843 de 2017 establece disposiciones especiales relacionadas con la detección, validación y notificación de las órdenes de comparendo, garantizando al presunto infractor el ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción.

En el presente caso, debe precisarse que la Resolución No. RJU26094384 del 19 de agosto de 2026 revocó la Resolución No. SAN25042759 del 22 de octubre de 2025. Sin embargo, dicha revocatoria no dispuso el archivo ni la eliminación del comparendo No. 68081000000004941630, toda vez que el artículo segundo de la mencionada resolución determinó expresamente mantenerlo vigente.

A su vez, el artículo tercero ordenó adoptar las acciones correctivas necesarias para garantizar al ciudadano el ejercicio efectivo de sus garantías procesales, razón por la cual el trámite contravencional se encuentra en curso y el interesado cuenta con las alternativas legales señaladas en el acto administrativo.

En este sentido, la revocatoria de la resolución sancionatoria implica que la actuación debe continuar con observancia de las garantías procesales ordenadas por la autoridad competente, sin que ello pueda entenderse como una declaración de inexistencia de la presunta infracción ni como el archivo definitivo del comparendo.

III. RESPUESTA A LAS PETICIONES

1. Solicitud de reactivación formal del proceso contravencional, dejando sin efectos cualquier actuación adelantada sin garantía del debido proceso.

Frente a esta solicitud, se informa que mediante Resolución No. RJU26094384 del 19 de agosto de 2026 se revocó la Resolución No. SAN25042759 del 22 de octubre de 2025, con el propósito de garantizar el debido proceso y el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción del interesado.

En consecuencia, se adoptaron las acciones correctivas ordenadas en dicho acto administrativo, manteniéndose vigente el comparendo No. 68081000000004941630 y encontrándose el procedimiento habilitado para que el interesado ejerza las actuaciones que legalmente correspondan.

La referida resolución fue notificada al correo electrónico registrado para el efecto.

2. Solicitud de notificación válida, clara y verificable del comparendo, indicando la fecha a partir de la cual se entienden reanudados los términos.

Se informa que, mediante Resolución No. RJU26094384 del 19 de agosto de 2026, se adoptaron las medidas necesarias para garantizar el conocimiento de la actuación y el ejercicio de los derechos procesales del interesado.

La mencionada resolución fue notificada al correo electrónico registrado, y en ella se establecieron expresamente las actuaciones y términos aplicables para el ejercicio de las opciones legales correspondientes.

Por tanto, los términos deberán contabilizarse de conformidad con lo dispuesto en la citada resolución y con las normas que regulan el procedimiento contravencional de tránsito.

3. Solicitud de información sobre el estado actual del proceso y sobre los términos para ejercer las opciones legales.

Respecto de esta petición, se informa que actualmente el comparendo No. 68081000000004941630 se encuentra vigente, mientras que la Resolución No. SAN25042759 del 22 de octubre de 2025 fue revocada mediante Resolución No. RJU26094384 del 19 de agosto de 2026.

En consecuencia, la actuación contravencional se encuentra en curso y el interesado puede ejercer su derecho de defensa y contradicción, solicitar la audiencia correspondiente o acogerse a las alternativas de pago y descuentos, siempre que cumpla los requisitos y términos establecidos en la normatividad aplicable y en la Resolución No. RJU26094384.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de la referida resolución, se indicó que el interesado cuenta con un término de once (11) días hábiles para acceder al descuento del cincuenta por ciento (50 %) del valor de la sanción, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, y hasta el día veintiséis (26) hábil para acceder al descuento del veinticinco por ciento (25 %), conforme al marco normativo aplicable.

4. Solicitud de garantía de acceso a los beneficios establecidos en el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito.

Se informa que el interesado se encuentra dentro de los términos señalados en la Resolución No. RJU26094384, para ejercer las alternativas allí previstas, incluido el

acceso a los descuentos correspondientes, previo cumplimiento de los requisitos legales.

5. Solicitud de suspensión de actuaciones de cobro coactivo y medidas cautelares, incluido el embargo vigente.

Frente a esta solicitud, se precisa que, como consecuencia de la revocatoria de la Resolución No. SAN25042759 del 22 de octubre de 2025, no existe actualmente una sanción ejecutoriada que permita continuar un procedimiento de cobro coactivo.

En tal sentido, mientras se surte nuevamente la actuación contravencional y se garantizan los derechos de defensa y contradicción del interesado, no resulta procedente adelantar nuevas actuaciones de cobro coactivo con fundamento en la resolución sancionatoria revocada.

6. Solicitud de remisión de copia íntegra del expediente en formato digital.

En atención a esta solicitud, se remite al peticionario copia del expediente contravencional disponible en los archivos de la entidad, incluyendo las actuaciones y documentos que reposan dentro del mismo, de conformidad con la información solicitada.

Lo anterior comprende, según corresponda y repose en el expediente, la orden de comparendo, evidencias asociadas, constancias de notificación, actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con el trámite contravencional.

IV. CONCLUSIÓN

Con fundamento en las consideraciones expuestas, la INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE BARRANCABERMEJA da respuesta de fondo a las solicitudes formuladas mediante el Derecho de Petición – PQRS No. 37035, precisando que el comparendo No. 68081000000004941630 permanece vigente, mientras que la Resolución No. SAN25042759 del 22 de octubre de 2025 fue revocada mediante Resolución No. RJU26094384 del 19 de agosto de 2026.

En consecuencia, la actuación contravencional deberá continuar con observancia de las garantías constitucionales y legales del debido proceso, defensa y contradicción, encontrándose el interesado facultado para ejercer las opciones procesales y legales señaladas en la Resolución No. RJU26094384 y en la normatividad vigente.

La presente respuesta se emite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE BARRANCABERMEJA

Proyectó: Ivon M. Narváez M./ Abogada contratista ITTB